Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **Verbal Sumario** –Responsabilidad Civil Extracontractual-
RADICADO: 680014003015-2021-00201-00

Al Despacho del señor Juez. Para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

……

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se hace necesario REQUERIR al apoderado de la parte demandante para realice en debida forma la notificación de la demandada FLOTA SUGAMUXI pues los soportes de notificación allegados se encuentran incompletos toda vez que no incorporo en el envío los anexos de la demanda. Igualmente se observa una mezcla de disposiciones pues afirma hacer la notificación por el 8º del D.L. 806 del 2020, a cual es exclusivamente a través de correo electrónico señalando que los días previstos en dicha norma son para que se notifique personalmente en el juzgado, lo cual es totalmente desacertado.

Recordemos que la notificación personal bajo el mandato del **artículo 8º** del **D.L. 806 del 2020** es una notificación electrónica, es decir, a través de un mensaje de datos enviado al correo electrónico de los demandados adjuntándoles la providencia por medio de la cual se admitió la demanda junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, por el mismo medio, advirtiéndoles que se trata de una notificación por medios electrónicos por lo que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin necesidad del envío de citatorio previo.

Con fundamento en lo anterior se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de los demandados atendiendo lo señalado en precedencia, pues se itera, la norma no otorga dos días para que acuda a notificarse al juzgado, sino que enviado el correo electrónico que contenga la demanda y la totalidad de los anexos comenzará a contar el término de notificación.

Finalmente, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del señor FREDY RIVEROS MONTAÑA, identificado con C.C. 74.861.980 de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C. G. del P.

Realícese la inclusión en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, esto es, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Surtido lo anterior, el proceso se ingresará al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Entiéndase que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 28 de junio de 2021.